

**CI062/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Perla Rocío García de Gabriel.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 6 de febrero de 2014, la C. Perla Rocío García de Gabriel, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00215**, en la que pidió lo siguiente:

“1. Todo documento que emane de las asambleas nacionales del partido político nueva alianza del año 2005 al 2012, por ejemplo minutas, dictámenes, etc.

2. Información sobre la estructura organizativa del partido político nueva alianza, por ejemplo organigrama.”(Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.

- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 13 de febrero de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que la información solicitada en el Punto 1, relativa a todos los documentos que emanen de las asambleas nacionales del partido Nueva Alianza (PNA) del año 2005 al 2012, se encuentra en sus archivos, la cual consta de Convocatorias, Actas de Asamblea Nacional y listas de asistencia de los Delegados.

Asimismo, manifestó que las actas de Asambleas Nacionales, contienen datos personales considerados confidenciales tales como: las firmas autógrafas de delegados distritales, legisladores locales, presidentes municipales y presidente de la Junta Ejecutiva Local.

Pone a disposición del CI una muestra de la versión original que integra dichas actas, así como la versión pública (constante de 18 fojas útiles); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y artículo 2, fracción XVII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

## CI062/2014

Respecto a la información solicitada en el Punto 2, mencionó que no existe en sus archivos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento; toda vez que carece de atribuciones para generarla u obtenerla, conforme al artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), por lo que propuso el turno al PNA.

4. **Turno al PNA.** El 14 de febrero de 2014, la UE turnó la solicitud al PNA, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PNA.** El 27 de febrero de 2014, el PNA, dio respuesta a través del sistema y oficio NA/ET/00027/2014, en la cual puso a disposición la información solicitada en el Punto 2, relativa a la Estructura Estatutaria de los Órganos de Gobierno del PNA.
6. **Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por la DEPPP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por la DEPPP, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la DEPPP, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Perla Rocío García de Gabriel, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**CI062/2014**

**III. Información Pública.**

El PNA puso a disposición la Estructura Estatutaria de los Órganos de Gobierno del PNA, constante de 2 fojas útiles, mediante el sistema (modalidad elegida al ingresar la solicitud de información); de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

**IV. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de confidencialidad de la DEPPP.**

La **DEPPP** puso a disposición la información solicitada en el Punto 1, relativa a todos los documentos que emanen de las asambleas nacionales del PNA del año 2005 al 2012.

No obstante, señaló que los documentos antes citados contienen datos personales que son considerados confidenciales tales como: las firmas autógrafas de delegados distritales, legisladores locales, presidentes municipales y presidente de la Junta Ejecutiva Local, fundamentado en los artículos 25, párrafo 2, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento.

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, se desprende que esa información es pública en virtud de que se trata de personas que ostentan un cargo público.

Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando se emite un acto en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, sea como servidor público o bien, como funcionario del partido político, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública.

Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, su firma documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que les han sido encomendados.

## CI062/2014

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el criterio 10/10 emitido por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que tiene como rubro: **“La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.”**,

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

En este sentido, la DEPPP respondió dentro del plazo de cinco días, establecido para la clasificación de confidencialidad, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.

Por lo que respecta al oficio que funde y motive la clasificación, la DEPPP respondió mediante el sistema en donde señaló las razones y preceptos legales de la confidencialidad de los datos contenidos en los documentos que pide la solicitante.

Sin embargo, y conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI **revoca la clasificación de confidencialidad** respecto a las firmas autógrafas de delegados distritales, legisladores locales, presidentes municipales y presidente de la Junta Ejecutiva Local.

Derivado de lo anterior, y toda vez que la DEPPP envió la información en versión original a la UE, no es necesario requerir la entrega de información; por lo que queda a disposición de la C. Perla Rocío García de Gabriel, la información solicitada en el Punto 1, relativa a todos los documentos que emanen de las asambleas nacionales del PNA del año 2005 al 2012, en versión original (constante de 9 fojas útiles); misma que será entregada a través del sistema, modalidad elegida al ingresar la solicitud de información, de conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción I del Reglamento.

**CI062/2014**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, fracción XVII, 4, 10, párrafos 1, 2 y 4, 12, fracción II, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 31, párrafo 1, 37, párrafo 1 y 47, párrafo 3, fracción I del Reglamento, este Comité emite la siguiente.

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición de la C. Perla Rocío García de Gabriel, la información **pública** proporcionada por el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **revoca la clasificación de confidencialidad** efectuada por la DEPPP, relativa a las firmas autógrafas; en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición de la C. Perla Rocío García de Gabriel, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la C. Perla Rocío García de Gabriel, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**CI062/2014**

**Notifíquese** a la C. Perla Rocío García de Gabriel, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto, y por oficio al PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Encargada de despacho de la**  
**Unidad de Enlace, en su carácter**  
**de Secretaria Técnica del Comité**  
**de Información**